

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Rad. 110014003053201900796 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de enero de 2022, formulado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual no se tuvo por notificado el auto admisorio de la demanda, revocando la decisión que no tuvo en cuenta las notificaciones surtidas al correo electrónico y en su lugar se tengan en cuenta las notificaciones físicas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el fundamento de la inconformidad radica en que el 16 de diciembre de 2021 se radico el envío de certificación de envío de manera física a las demandadas Taxi Perla S. A.S. y Seguros Mundial S. A.

Surtido traslado del recurso de reposición no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisado el expediente, se advierte que asiste razón al recurrente respecto a que la citación surtida a las personas jurídicas demandadas, se hizo por correo físico, a las direcciones que obraban en el expediente y toda vez que fueron positivas, procede continuar con el trámite de notificación conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Debe precisarse que no existe el fundamento jurídico que permita como se pretende en el recurso tener por notificadas a las sociedades demandadas, Taxi Perla S. A.S. y Seguros Mundial S. A., en razón que si bien es cierto la citación resulto positiva, con este acto no se encuentra agotado el acto de notificación.

Lo anterior porque el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

Resulta evidente que no se requiere el Aviso, cuando la notificación se surte por canal virtual, situación que como lo alude el recurrente no ocurrió en el presente asunto en que la citación se cumplió a la dirección física.

Por las razones expuestas se repondrá la decisión recurrida en el sentido de tener en cuenta la citación enviada a Taxi Perla S. A.S. y Seguros Mundial S. A. conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que fue positiva continuar con el trámite del artículo 292 de la citada normativa.

Negar por improcedente, conforme a lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso, por cuando la decisión adoptada no se encuentra enlistada en las contempladas que es susceptible la interposición del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

- 1.Revocar el numeral primero del auto de fecha 18 de enero de 2022.*
- 2. Tener por cumplida la citación de las personas jurídicas demandadas, Taxi Perla S. A.S. y Seguros Mundial S. A., conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y disponer continuar con el trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 292 de la misma legislación.*
- 3. Negar por improcedente recurso de apelación.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 – marzo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
